

e) Los efectos contables propuestos sólo serán aplicables a las exportaciones realizadas hasta el 30 de junio de 1984, así como para las que se concedan efectos retroactivos. Por ello, al finalizar cada año natural, y antes del último día del mes de enero siguiente, el interesado queda obligado a presentar ante la Dirección General de Exportación, un estudio completo, por clase, modelos y tipos de productos exportados, de las efectivamente realizadas durante el año precedente, a fin de que con base a tales datos y previa preceptiva propuesta de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, se fijen por la oportuna disposición, los módulos contables para el siguiente ejercicio o período.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1984, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir será en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de marzo de 1983 para los cubiertos de mesa, servicios de mesa, baterías y cuchillos, el 19 de octubre de 1982 para las ollas de cocina y el 31 de julio de 1982 para las sartenes y bandejas, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite de su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165)
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—Se considera este tráfico de perfeccionamiento en lo que respecta a los cubiertos de mesa como continuación del autorizado por Real Decreto de 14 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 25), que caducó en 25 de marzo de 1983.

Trece.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias,

adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Le que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3067

ORDEN de 22 de febrero de 1984 por la que se autoriza a la firma «Envases Metalúrgicos de Alava, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de discos o arandelas de aluminio y la exportación de envases y botes de aluminio.

Ilmo Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Envases Metalúrgicos de Alava, S. A.» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de discos o arandelas de aluminio y la exportación de envases y botes de aluminio,

Este Ministerio de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Envases Metalúrgicos de Alava, Sociedad Anónima» con domicilio en Goienuri, 1-3 Llodio (Alava), y N. I. F. A-01002252.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

Discos o arandelas de aluminio «Slugs», para extrusión por impacto según norma DIN, 59804, con un contenido mínimo de aluminio del 99,50 por 100, de la P. E. 76.16.5a.6, con las siguientes dimensiones:

a) Diámetros:

— 21,7 a 54,7 milímetros para la fabricación de aerosoles.
— 18,3 a 39,7 milímetros para la fabricación de tubos flexibles.

b) Espesores:

— 4,4 a 8,8 milímetros para la fabricación de aerosoles.
— 4 a 6,6 milímetros para la fabricación de tubos flexibles.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Envases tubulares flexibles de aluminio, litografiados, con tapón roscado de plástico, de diámetros comprendidos entre 19 a 40 milímetros ambos inclusive, y longitudes comprendidas entre 80 a 220 milímetros, sin incluir la cabeza roscada, de la posición estadística 76.10.45.

II. Botes para aerosoles (envases rígidos) de aluminio, litografiados, con diámetros comprendidos entre 22 a 60 milímetros, ambos inclusive, en su parte más ancha y longitudes totales comprendidas entre 50 a 220 milímetros, ambas inclusive, de la posición estadística 76.10.41.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos netos que se exporten se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de materia prima:

Por cada 100 kilogramos netos que se exporten del producto I: 100 kilogramos.

Por cada 100 kilogramos netos que se exporten del producto II: 111,23 kilogramos.

b) Como porcentajes de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos:

En la fabricación del producto I: 12,5 por 100, adeudables por la P. E. 76.01.31 y 6,5 por 100 adeudables por la posición estadística 76.01.33.

En la fabricación del producto II: 7,2 por 100, adeudables por la P. E. 76.01.31, y 7,5 por 100, adeudables por la posición estadística 76.01.33.

c) En caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, deberá hacer constar en las licencias o declaraciones de importación los concretos porcentajes de subproductos aplicables a los discos de aluminio a importar, en función del producto previamente exportado, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por el mencionado concepto de subproductos.

d) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, terminantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás

características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1984 a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1976 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de julio de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8068

ORDEN de 22 de febrero de 1984 por la que se prorroga a la firma «Frosst Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de Carbídopa impura Desoxy y Compound VII y la exportación de Carbídopa purificada, Sulindac y Clorhidrato de amilorida.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Frosst Ibérica, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de Carbídopa impura, Desoxy y Compound VII, y la exportación de Carbídopa purificada, Sulindac y Clorhidrato de amilorida, autorizado por Ordenes ministeriales de 4 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo) modificado por Orden ministerial de 4 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más, a partir del 4 de marzo de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Frosst Ibérica S. A.», con domicilio en la carretera de Madrid-Barcelona, kilómetro 32, Alcalá de Henares (Madrid), y N. I. F. A-28583912.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8069

ORDEN de 22 de febrero de 1984 por la que se modifica a la firma «Gutermann, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de cable para discontinuo y la exportación de hilados de fibras sintéticas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gutermann, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cables para discontinuos y la exportación de hilados de fibras sintéticas, autorizado por Ordenes ministeriales de 26 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre).

Este Ministerio de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Gutermann, S. A.», con domicilio en Barcelona-7, Diputación, 238-247, y N. I. F. A-08028528, en el sentido de cambiar la posición estadística que corresponde al producto II hilados de fibras sintéticas discontinuas de poliéster acorcionados para la venta al por menor que dice: 58.05.11, y debe decir: P E 58.08.11.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de julio de 1983, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente modificación siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contar desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en vigor el resto de la Orden ministerial del 26 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 22 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8070

ORDEN de 22 de febrero de 1984 por la que se autoriza a la firma «Nuevas Técnicas de Riego, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de polietileno y tela sin tejer y la exportación de tubo de lámina de polietileno.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Nuevas Técnicas de Riego, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno y tela sin tejer y la exportación de tubo de lámina de polietileno.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Nuevas Técnicas de Riego, S. A.», con domicilio en la carretera de Huelva, kilómetro 681, Lepe (Huelva), y N. I. F. A-21012422.